

Vista Fiscal

Señor Juez:

Por dos veces ya la Personería ha conceptualizado en este negocio manifestando su parecer definitivo en la inculpabilidad de Juan Vicente Castro, sindicado del delito de estafa. Como no se ha aportado ni una sola declaración a las anteriores, como ni un indicio se ha presentado demostrando la necesidad de castigar a Castro, dejando plenamente establecido que en el momento de la comisión del delito de que se le acusa, se encontraba en el total uso de su voluntad, de tal manera que si la ejercita hubiera podido evadir la propicia y tentadora ocasión que se le presentaba de faltar a sus deberes, como nada de esto ha acaecido, la Personería sigue creyendo en la inculpabilidad del sindicado.

Ha sido tesis muy socorrida, aunque peregrina, la de que la violencia moral irresistible que obra sobre el ánimo del individuo, precipitándolo en el delito, no se da sino en los casos de sangre, cuando una de esas ofensas, que no tienen derecho los hombres de perdonar, pone un manto de brumas en los ojos y en la reflexión. No se piensa en que también al robo, al hurto, a la estafa, puede ser el individuo impulsado por una violencia moral irresistible, como sería la que sufriría el padre de familia que viese sus hijos padeciendo hambre y para él, por otra parte, cerrados todos los caminos de la honorabilidad. Se piensa en que la violencia es una cosa súbita, imprevista, que quebranta las más férreas voluntades, que destruye los más firmes principios de respeto a la vida de los otros. No se le concibe—debido a la indolencia de esta raza nuestra para ir más allá de las causas próximas—como una acción lenta que se va desmenuando, que va desmoronando paulatinamente la voluntad, que pone todos los días un grano de debilidad en el ánimo del individuo hasta que en un momento cualquiera, todos los resortes morales se distienden, se ha colmado el vaso, la última gota desborda y el individuo entonces delinque. Como no se ve sino el momento último, y él no justifica por sí mismo, ni lejamente, el delito cometido, se piensa, muy cómodamente, en que el individuo ha obrado libre y espontáneamente, que ha podido,

“por el sólo impulso de su voluntad, como lo dice el señor Juez de Circuito a fs. 37, mantenerse dentro de los lindes de una conducta honrada“. Y sin embargo, cuán alejada de la realidad—más compleja que las más poderosas imaginaciones—está esta tesis y qué amplio margen ha dado a abominables injusticias. Contra ella hizo un bello estudio el doctor Montes Herrera.

Castro era, cuando trabajaba en la Gaseosas Lux, un individuo honorable. Así lo dicen todas las declaraciones que obran en el expediente, que existían ya cuando el señor Juez de Circuito revocó el justísimo sobreseimiento del señor Juez Municipal. Vienen luego las declaraciones de los señores Ruperto Ríos, Efraím Posada, Joaquín Castaño, etc., más explícitas aún, más definitivas, si cabe, que ponen el brochazo último en la honorabilidad indiscutible del sindicado.

“Por el conocimiento personal que tengo de Juan Vicente Castro, dice Ríos a fs. 43, conocimiento que data desde hace varios años, puedo asegurar, y aseguro, que siempre ha sido hombre de buena conducta social, moral, etc., respetuoso de lo ajeno, enemigo de todo acto punible“, etc. Igual cosa afirman Posada, a fs. 43 v. y Castaño a fs. 44 v. Los tres conceptualizan que solo pudieron obligar a Castro a ser desleal a su tradicional honradez, las especiales circunstancias en que se encontraba en los momentos en que cometió el supuesto delito.

Y efectivamente. Aislado de su tierra, donde seguramente habría tenido varios caminos abiertos a su elección: pobre, puesto que el vil salario que ganaba era apenas suficiente a su manutención y a la de su familia; alejado de ésta en la que hubiera hallado un escudo contra la tentación; enfermo, posiblemente por la carencia de medios adecuados a su sostenimiento, todas estas circunstancias juntas, influyendo sobre Castro, no explican satisfactoriamente el desvío transitorio de su trayectoria recta hasta entonces? Parece más razonable aceptar que estas circunstancias, ajenas a su voluntad, lo desviaron, que creer que su voluntad, por sí, pudiendo no hacerlo, decidió la comisión de ese delito, desmentido por todo un pasado limpio. Ese hecho aislado, sin par en su vida, más hace aparecer a Castro como víctima que como delincuente.

Juan Vicente Castro era un individuo honrado y continúa siéndolo. Las modernas teorías sobre el delito y sus penas,

plenas de una sabia humanidad, no basan la peligrosidad del individuo—la sola condición que es motivo suficiente para aislarlo de la sociedad—en las acciones criminosas que haya cometido, sino en su intrínseca capacidad de delinquir. Se puede ser un criminal peligrosísimo y, consiguientemente, digno de un radical aislamiento, sin haber cometido ningún delito, sin haber causado daño alguno. Y a la inversa. Verdad es que dentro de nuestro viejo código esto resulta extranjero, pero verdad es también que al ritmo de los grandes adelantos de la Psiquiatría esto es muy razonable. Y una de las más espirituales misiones de los Jueces es precisamente conciliar los adelantos científicos con la letra muerta de los códigos. Hacen falta, como lo dice el Magistrado doctor Ceballos, jueces capaces de violar las leyes cuando ellas se hayan quedado muchos años atrás en la marcha inevitable de la ciencia. Aplicar una ley para castigar a un individuo, cuando, castigándolo, solo se conseguiría agravar su ya aflictiva situación, resulta por lo menos inhumano. Si el castigo solo se justifica como una necesidad, como el medio único que en la actualidad posee la sociedad para precaverse contra los elementos que la dañan, es lógico no aplicarlo sino cuando, de no hacerlo, resultaría un perjuicio mayor que el que trata de evitar a la sociedad o a terceros.

Absolviendo a Castro, cabe preguntarse: quien saldría perjudicado? Desde luego que no la sociedad porque ésta no puede por menos de ver en él un individuo que delinquirió por causas extrañas a su voluntad, como lo demuestra su conducta anterior y posterior al delito; la sociedad está obligada a tender una mano amiga al individuo que faltó porque ella no acudió oportunamente en su ayuda y, si perdonándolo, no solo no perdería nada, sino que ganaría un individuo, rehabilitándolo ante él y ante sí misma.

No hay que olvidar que uno de los ataques más sostenidos y razonables, hecho a los viejos sistemas penales, es el de que inhabilita al individuo para redimirse. Sale de la cárcel moralmente roto, obstruidos a su paso los senderos de la rectitud porque los hombres lo miran ya con desconfianza, francamente hospitalaria la senda del delito, en la que ha dado el primer paso y en la que transitará más ágilmente porque sus compañeros de prisión lo han adiestrado. Luego nada ganaría la sociedad con enviar a Juan Vicente Castro al presidio.

Nada tampoco los asociados. Dice Carrara que el fundamento único para castigar radica en que el delito disminuye en los asociados el concepto de la seguridad individual. Cuando quiera que sabemos que a alguien se le ha violado un derecho nos sentimos menos seguros en la integridad de los nuestros. Es por esto por lo que nos escandaliza la impunidad, pues el castigo nos demuestra que nuestros derechos están salvaguardados. Es por esto por lo que se suele exagerar el castigo en aquellos delitos que se repiten con más frecuencia, por ejemplo el abigeato en nuestro código. Es también por esto por lo que ciertos delitos, como el adulterio, no dan lugar a procedimiento de oficio, como quiera que son ataques estrictamente personales y cuando se cometen no nos sentimos quebrantados en nuestra seguridad. Bajo otra denominación, esto equivale a la reparación del orden social de que hablan los escolásticos, como misión de la sociedad y como fundamento del castigo. Se explica así suficientemente la diversidad de castigos puesto que tanto más extrema debe ser la reacción defensiva cuanto más general y valioso es el derecho violado.

La Escuela Correccionalista tampoco castigaría a Castro, pues para ella el castigo es tan solo uno de los medios más o menos adecuados para corregir al individuo y Castro, como se deduce del expediente, es un individuo definitivamente sano, carente de tendencia viciosa que enderezarle. Y desde luego, la Escuela Positivista menos castigaría a Castro

Por lo pronto, para ella no existe el castigo, sino las medidas preventivas o defensivas, aplicables las primeras a aquellos individuos que, no habiendo delinquido aún, demuestran sin embargo una extraordinaria capacidad de hacerlo, una de esas inclinaciones de la naturaleza a la que el individuo tendrá que ceder más o menos tarde y aplicables las segundas a los que han delinquido ya y continuarían delinquiendo si la sociedad no se preocupa de protegerse contra ellos, aislándolos para corregirlos, si ello es posible, o suprimiéndolos, en el caso extremo de que se muestren francamente incorregibles. ¿En cuál de estos casos debe colocarse a Castro?

Hay que estudiar el sujeto. El delito no es un ente abstracto, ni siquiera un ente jurídico como lo quería Carrara. Es tan solo efecto de un temperamento o de circunstancias confa-

buladas que obran a través de un temperamento. Castro no es temperamentalmente un delincuente porque así nos lo dice una vez para siempre su conducta anterior al hecho. Circunstancias infortunadas obraron sobre él, lo cercaron, lo precipitaron, inhabilitando en él la censura, que diría un psicoanalista, y resulta inhumano castigarlo por un hecho del que es menos actor que víctima.

Tampoco hay terceros perjudicados a los que se deba una reparación. Frente a la realidad de los hechos, frente a los acontecimientos que lo descubrieron sin que él pudiera reintegrar lo sustraído sin que lo supieran, como lo pensó en un principio, Castro hizo todos los esfuerzos posibles, para que nadie saliera perjudicado. La casa C. J. manifiesta, fs- 44, que no tiene interés alguno en que se castigue al sindicato y no podía ser de otra manera ya que su patrimonio, moral o material, no ha sufrido merma alguna; a la casa Z. Z. le fueron abonadas las yantas solicitadas por Castro en su nombre; nada perdió por tanto: Cortés recibió en tiempo de Castro la cantidad de treinta pesos (\$ 30.00) y Ravinowich recibió de Cortes una prenda por las yantas que le fueron decomisadas. Todos los que más o menos remotamente pudieron salir lesionados con la acción de Castro, han sido oportunamente resarcidos. Para ellos ni teórica ni prácticamente representa un beneficio o una reparación el envío del sindicato a la cárcel.

Se podrá objetar entonces que no es eso solo, que está la ley de por medio y que necesario es aplicarla, pero en concepto de la Personería tampoco la ley dejaría de ser aplicada. Dice el art. 1o. del C. P.: "Delito es la voluntaria y maliciosa violación de la ley por la cual se incurre en alguna pena". En Castro no hubo voluntaria y maliciosa violación de la ley porque no pensó ni remotamente en apropiarse las yantas sino acudir, en la única forma propicia a su elección, a una preciosa necesidad del momento, pero con el propósito de reintegrar a la casa lo que le sustraía y en la seguridad de que sus compañeros de trabajo no habrían de denunciarlo, caso de ser descubierto, sabiéndolo honorable. Es un razonamiento un tanto simple, pero en todo caso suficiente para decidir a un individuo que se halla en las condiciones en que se encontraba el sindicato.

Verdad es que, como lo dice el señor Juez de Circuito,

que el art. 2o. del C. P. presume la voluntad y la malicia en la comisión de los delitos, pero verdad es también que es ésta una torpe presunción que debemos desechar, cuando quiera que tengamos el más leve fundamento para hacerlo. Una presunción que sabemos absurda, que comprendemos inadecuada, que los más ilustres tratadistas quisieron alejar del Código, no debe aplicarse, sin embargo, porque ella existe en el código, si hay indicios suficientes para creer que no hubo voluntariedad ni malicia, aunque esto no resulte claramente demostrado. Lo contrario es un apegamiento poco inteligente a la letra muerta.

Quién más, quien menos, todo el mundo se ha visto en la vida, alguna vez, colocado por los acontecimientos en posición inverosímil, en situación extraña a su carácter, desmentida por su conducta anterior y en imposibilidad, sin embargo, de justificarse. Suelen los acontecimientos jugar a los hombres burlas de esta clase, acaso para castigarles su insolente actitud de seres independientes que creen llevar en sí mismos las causas únicas de todos sus actos. Cuando esto sucede, ayudar al hombre a rectificarse resulta más científico que tratar de convencerlo, castigándolo, de que pudo superar los acontecimientos de que él se sabe no más que un juguete.

Es por todas estas razones por lo que conceptúo que Juan Vicente Castro debe ser absuelto.

Señor Juez.

Medellín, abril 17 de 1933.

GILBERTO MORENO T